



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-03697/20

Buenos Aires, 12 de mayo de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "INSTALACIONES TERMOMECAICAS BUENOS AIRES S.A.", en el marco de la Orden de Compra 133/19, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° 13-14125/18 se dictó la Resolución A.G. N° 1821/19 por la cual se aprobó la Contratación Directa N° 184/19 tendiente a contratar los trabajos de adecuación y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de las instalaciones de calefacción del edificio sito en la calle Uruguay N° 714, C.A.B.A., perteneciente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y se adjudicó el concurso a la firma "INSTALACIONES TERMOMECAICAS BUENOS AIRES S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 133/19 (cfr. 8/26).

Que dicho contrato estableció un plazo de ejecución de treinta (30) días hábiles, el cual inició con su notificación el 7 de agosto de 2019 (cfr. fs. 10) operando su vencimiento el 19 de septiembre de 2019 (cfr. fs. 5).

Que a fs. 2 se adjunta la Factura N° 04-0273 por la suma de pesos ochenta y nueve mil setecientos (\$89.700.-) presentada por la adjudicataria por los trabajos de adecuación correspondientes al Renglón N° 1A de la orden de compra y a fs. 3 el Remito N° 01-6805.

USO OFICIAL

Que a fs. 4 se aduna el Acta de Recepción Definitiva suscripta por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el día 27 de noviembre de 2019, correspondiente a los trabajos facturados.

Que de ello se desprende una demora de 47 días hábiles en su ejecución.

Que a fs. 7 la Intendencia de Cámara informó que la demora observada es imputable a la empresa.

Que a fs. 31/35 luce el Dictamen S.A.J. N° 347/21, mediante el cual la Secretaría de Asuntos Jurídicos manifestó:

"A los fines de la aplicación de la mentada penalidad -a criterio de este sector legal-, debería quedar comprendido -en los alcances de la multa por mora en cuestión-, el lapso que corre entre el 19 de septiembre de 2019 y el 10 de octubre de 2019, es decir, 15 días hábiles que equivalen al 50% del plazo originario del contrato.

Para expedirse en tal sentido, esta Secretaría tiene en cuenta que -por aplicación de lo prescripto en el artículo 144, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones vigente- la fecha límite para que la Administración pudiera admitir regularmente la entrega de la obra -fuera de plazo-, a tenor del principio de continuidad del contrato, era el 10 de octubre de 2019, día en el cual operaba el vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles permitido para adicionar al plazo contractual de origen, sin excepción de ninguna especie.

En consecuencia, si -por imperio de la norma analizada- la Administración no podía admitir la satisfacción de la encomienda más allá del 10 de octubre 2019, resulta congruente sostener que esa fecha actúe a la vez como "tope" para el ejercicio regular de la potestad sancionatoria, habida cuenta que actuar de otro modo conllevaría conculcar el principio según el cual las normas que rigen los contratos son obligatorias para todos, incluso para la propia administración comitente.

Ahora bien, el hecho de que una vez operado el vencimiento del plazo máximo admisible para que la encomienda pudiera ser entregada fuera de término -10 de octubre de 2019- la administración comitente optara -implícitamente- por seguir exigiendo a la firma contratante el cumplimiento del contrato, sin solución de continuidad, desde la óptica legal conllevaría que por el período que resta entre esa

an



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-03697/20

fecha y la terminación de la obra -27 de noviembre de 2019- no pueda hacérsela pasible de penalidad administrativa en virtud de la mentada demora; ello así, por cuanto -en definitiva- se trata de una "demora" consentida y tolerada con exceso y en contradicción con lo previsto por el propio reglamento. Huelga aclarar, a todo evento, que la limitación de la potestad sancionatoria no empece las reclamaciones que por daños y perjuicios pueda entablar este Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 41 y 49 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que así las cosas, corresponde aceptar la entrega de los trabajos antes descriptos con fecha de finalización del 27 de noviembre de 2019 al amparo del principio de continuidad del contrato prescripto por en el artículo 144 -segundo párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente, con los efectos allí establecidos.

Que asimismo, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora en la finalización de los trabajos que se tratan, por la suma de pesos un mil setecientos noventa y cuatro (\$1.794.-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual, operado el 19 de septiembre de 2019, y el 10 de octubre de 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (cfr. detalle de fs. 42).

Que en consecuencia, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

USO OFICIAL

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Que a fojas 54 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Aceptar la entrega de los trabajos contratados mediante Orden de Compra 133/19 finalizados el 27 de noviembre de 2019, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el artículo 144 -segundo párrafo- del Reglamento de Contrataciones vigente, con los efectos allí establecidos.

2°) Aplicar a la empresa "INSTALACIONES TERMOMECAICAS BUENOS AIRES S.A.", adjudicataria de la orden de compras de mallas, una multa por mora en la finalización de los trabajos contratados, por la suma de pesos un mil setecientos noventa y cuatro (\$1.794.-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual (operado el 19 de septiembre de 2019) y el 10 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento y la multa consecuente en virtud de lo

Cu



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 13-03697/20

dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar en forma fehaciente a la firma los términos de la presente.

RESOLUCION A.G. N° 841/21

AC

[Handwritten signature]

USO OFICIAL

Dr. Claudio Cholakian
ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado digitalmente por:
CHOLAKIAN Claudio Alberto Jorge
Fecha y hora: 12.05.2021 09:31:32

